

## ARTÍCULO

# Cuestiones sobre el nuevo nombre de dominio .CAT

Albert Agustinoy Guilayn

**Resumen**

En el presente artículo se resumen las principales características de los nombres de dominio .CAT, de inminente lanzamiento. En concreto, se describe el entorno técnico y regulatorio aplicable a los dominios .CAT, destacando las novedades que introduce esta nueva categoría tanto con respecto a otros dominios dirigidos a comunidades determinadas de usuarios, como al sistema de nombres de dominio en general. Igualmente, se trata la estructura institucional que se creará en torno al registro y gestión de los nombres de dominio .CAT, aparte de describir los sistemas de participación con que contarán los miembros de la correspondiente comunidad. Por último, se tratan las principales cuestiones vinculadas al registro de estos nuevos dominios y las políticas de resolución de disputas que se aplicarán para la resolución extrajudicial de determinadas disputas vinculadas a la tenencia de un nombre de dominio .CAT.

**Palabras clave**

dominio, .CAT, Fundació PuntCAT, ICANN, DNS

**Tema**

Nombres de dominio

**Introducción**

Durante las últimas semanas hemos podido leer en las noticias que una nueva categoría de nombre de dominio estaba a punto de lanzarse: el .CAT. No obstante, a pesar

**Abstract**

This article summarizes the main features of the forthcoming .CAT domain names. It describes the applicable technical and regulatory setting for .CAT domains and highlights the main implications of this new category as regards similar domains aimed at specific user communities as well as the domain system in general. The article also addresses the institutional structure that will be created around the registering and managing of .CAT domains and describes the systems of participation that will be available to the members of the corresponding community. Finally, the article addresses the main points concerning the registration of .CAT domains along with those policies for extra-judicially resolving specific disputes relating to the ownership of a .CAT domain.

**Keywords**

domain name, .CAT, Fundació PuntCAT, ICANN, DNS

**Topic**

Domain names

de la nube mediática que esta aprobación ha levantado, poco se sabe sobre el régimen técnico y jurídico de este nuevo dominio: ¿A qué responde? ¿Cuándo estará disponible? ¿Es un dominio territorial o genérico? ¿Cómo se podrán registrar nombres de dominio .CAT? A lo largo de

las siguientes líneas se pretenderá aclarar algunos de los aspectos fundamentales de esta nueva categoría, estableciendo sus características principales.

### **El DNS: Dominios genéricos, dominios territoriales y dominios esponsorizados**

La primera pregunta que se tiene que responder en relación con este nuevo dominio es cuál es su naturaleza y, para tal fin, hay que saber cuál es el régimen general del llamado sistema de nombres de dominio (más conocido por las siglas DNS, correspondientes a la fórmula anglosajona *domain name system*) que se encuentra gestionado por la ICANN (*Internet Corporation for Assigned Names and Numbers*), con sede en California.

Básicamente, el DNS se divide en dos grandes categorías: los nombres de dominio genéricos, que –idealmente– pretenden relacionar el titular del dominio con una determinada actividad, y los nombres de dominio territoriales, que pretenden relacionar el titular del dominio con un determinado territorio. Dentro de los dominios genéricos, encontramos los que más éxito han tenido desde el lanzamiento del DNS: el dominio .COM (correspondiente a una contracción de la palabra inglesa *company* –empresa– y originariamente dirigido a empresas), el dominio .NET (correspondiente a una contracción de la palabra inglesa *network* –red– y originariamente dirigido a empresas y entidades vinculados a Internet y a la prestación de servicios de telecomunicaciones) y el dominio .ORG (correspondiente a una contracción de la palabra inglesa *organization* –organización– y originalmente dirigido a las entidades sin afán de lucro).

A principios de esta década, la popularidad de estos nombres de dominio (sólo bajo la categoría .COM se encuentran actualmente registrados en torno a 32 millones de dominios) llevó a la ICANN a considerar la posibilidad de crear nuevas categorías de dominios genéricos, para diversificar la oferta y, consecuentemente, rehuir un riesgo de colapso del DNS, tal como estaba originalmente configurado. Fruto de este proceso, se crea un nuevo concepto de dominio genérico: el dominio genérico «espon-

sorizado», que pretende servir como dominio común para los miembros de una misma comunidad, y gestionado por una entidad representativa de la correspondiente comunidad. De esta forma, la ICANN acuerda la creación de los dominios .COOP (para cooperativas), .AERO (para los miembros de la industria aeronáutica) y .MUSEUM (para los miembros de la comunidad museística). El registro de estos dominios se encuentra reservado a los miembros de cada una de las mencionadas comunidades, que convertirán su correspondiente nombre de dominio tanto en un elemento clave para su identificación en Internet, como en un medio de acreditación de pertenencia a la comunidad de la que son miembros.

### **.CAT: un dominio para la comunidad lingüística y cultural catalana en Internet**

En este contexto es donde nace el dominio .CAT. En efecto, en el marco de una nueva convocatoria de la ICANN para la creación de nuevas categorías de nombres de dominio genéricos, el 16 de marzo del 2004 se presenta la candidatura por un nuevo dominio .CAT, la cual es aprobada definitivamente por el consejo de la ICANN el 15 de septiembre de 2005. Teniendo en cuenta lo que se ha dicho hasta ahora, una de las primeras conclusiones que tenemos que tener claras con respecto al dominio .CAT es que no estamos ante una categoría de dominio territorial, sino ante un dominio genérico patrocinado, es decir, dirigido a una comunidad, definida desde un primer momento como la comunidad lingüística y cultural catalana en Internet.

De hecho, el dominio .CAT es el primer dominio genérico patrocinado que no se dirige a una comunidad profesional (como había sido el caso de las categorías preexistentes, anteriormente citadas), sino que abre el concepto de comunidad a una realidad mucho más amplia, al tratarse del primer dominio con base lingüística y cultural que se crea. De esta manera, cualquier miembro de la comunidad cultural y lingüística catalana tendrá derecho al registro de dominios .CAT para su identificación en Internet. No obstante, en este caso es imprescindible definir claramente qué es y quién puede considerarse como per-

teneciente a esta «comunidad lingüística y cultural catalana». Para resolver esta cuestión, se ha establecido una declaración, en la que se indica que la mencionada comunidad se compone de todas las personas que utilizan o que quieran utilizar el catalán para sus comunicaciones en línea y/o para promover por medio de Internet cualquier aspecto de la cultura catalana y los que quieran dirigir sus servicios a esta comunidad. Esta declaración tendrá que ser expresamente aceptada y firmada por cada uno de los titulares de dominios .CAT, con la posibilidad de desconectar el nombre de dominio si se comprueba con posterioridad en el registro que el titular del dominio no cumple las condiciones previstas, tal como se describe más adelante.

### La Fundació PuntCAT

Una de las características más obvias de la comunidad en la que se dirigirá el dominio .CAT es su carácter extremadamente abierto. Efectivamente, a diferencia de los otros dominios genéricos «esponsorizados» (en los que la pertenencia a la correspondiente comunidad dependía del cumplimiento de unos requisitos corporativos o profesionales objetivos), los miembros de la comunidad lingüística y cultural catalana pueden tener múltiples perfiles. Esta pluralidad requiere un sistema de gestión del dominio .CAT en el que todos los miembros de la comunidad puedan sentirse representados y por ello se ha constituido una fundación, la Fundació puntCAT, para encargarse de esta gestión. La estructura de una fundación, de acuerdo con el derecho civil catalán, puede ser de gran ayuda para garantizar la representatividad de los diversos miembros de la comunidad.

De este modo, dentro del patronato de la mencionada fundación se encontrarán representantes de los mundos académico, editoriales, culturales, lingüísticos o tecnológicos, incluyéndose asimismo titulares de nombres de dominio .CAT. El objetivo de este sistema institucional, como es evidente, es garantizar una plena participación en la gestión del dominio de todas aquellas personas

que, perteneciendo a la comunidad lingüística y cultural catalana, quieran presentar iniciativas vinculadas al dominio .CAT.

Esta apertura se complementará con el establecimiento de un foro público, tanto por vía electrónica como presencial, en el que cualquier persona podrá opinar sobre la gestión de la Fundació puntCAT y proponer actuaciones en relación con el dominio o las actividades de la fundación.

### La fase de registro preferente

Se prevé que los nombres de dominio .CAT estarán plenamente operativos hacia finales del primer trimestre del 2006. No obstante, antes de este lanzamiento público se habrá producido una fase previa de registro, en la que una serie de entidades y personas que cumplan unas determinadas condiciones podrán registrar dominios .CAT.

En concreto, durante esta fase, las siguientes personas podrán optar al mencionado registro preferente:

- Las entidades que tengan una especial vocación en la promoción de la lengua o la cultura catalanas. Con carácter previo al inicio de esta fase, se publicará un listado de criterios y de entidades susceptibles de beneficiarse de este sistema preferente de registro, de forma que las entidades incluidas podrán registrar un nombre de dominio idéntico o muy similar a su denominación oficial;
- Las entidades que se hayan servido del catalán para sus comunicaciones electrónicas con carácter previo al lanzamiento del dominio .CAT. Estas entidades podrán registrar el nombre de dominio correspondiente a su nombre oficial o a una marca de la que sean titulares;
- Las personas que dieron apoyo a la candidatura del .CAT por medio de la página web que se puso en marcha durante el estudio por parte de la ICANN de la mencionada candidatura.

Esta fase pretende garantizar los derechos de las entidades y personas más representativas de la comunidad lingüística y cultural catalana, evitando, en la medida de lo posible, eventuales conflictos derivados de registros abusivos o de mala fe.

### Políticas de resolución de disputas

Como se puede observar, a diferencia de otras categorías de dominios patrocinados la fase de prerregistro no se ha establecido como un sistema de protección de los derechos de titulares de marcas o de otros signos distintivos registrados. Para ofrecer una protección adecuada en relación con aquéllos, así como para intentar desanimar cualquier registro abusivo o de mala fe, se pondrán en marcha una serie de políticas extrajudiciales de resolución de disputas que pretenden ofrecer un sistema sencillo, de corta duración y de escaso coste a los conflictos que se puedan ir planteando en relación con los dominios .CAT.

En concreto, las siguientes políticas serán de aplicación al ámbito de los dominios .CAT:

- La Política Uniforme de la ICANN para la resolución de disputas sobre la titularidad de nombres de dominio: Esta política, más conocida como UDRP (siglas que corresponden a la fórmula anglosajona *Uniform Dispute Resolution Policy*), pretende evitar el registro y uso de mala fe de nombres de dominios que afecten a los derechos de titulares de marcas registradas. De esta forma, una eventual demanda basada en esta política tendrá que acreditar que el nombre de dominio en cuestión es idéntico o confusamente similar a la marca de la que sea titular la demandante, que el titular del dominio no ostenta un derecho o interés legítimo sobre el dominio y que éste ha sido registrado y es utilizado de mala fe. La UDRP se ha venido aplicando desde 1999 a todos los dominios genéricos, siendo gestionada su aplicación por medio de entidades internacionales especializadas en arbitraje y nuevas tecnologías como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, dependiendo de Naciones Unidas, o el norteamericano *National Arbitration Forum*;
- La Política de resolución de disputas derivadas de elegibilidad: por medio de esta política, cualquier persona que considere que el titular de un nombre de dominio .CAT no cumple los requisitos previstos en la declaración de registro del mencionado dominio o que con su uso los está incumpliendo, puede impugnar aquel registro utilizando esta política. De esta forma, durante el correspondiente procedimiento la demandante tendrá que acreditar el efectivo incumplimiento de los citados requisitos por parte del demandado. Al igual que en el caso del UDRP, la gestión de esta política se encargará a las entidades internacionales que ya gestionan las políticas de elegibilidad de otras categorías de dominios patrocinados (como es el caso, por ejemplo, de los dominios .AERO o de los dominios .MUSEUM). Básicamente, la gestión de esta política recaerá en la Agència de Qualitat d'Internet (iQua);
- La política de cumplimiento de los criterios de elegibilidad: tal como se ha indicado anteriormente, el registro de dominios .CAT será revisado permanentemente por parte de la Fundación puntCAT (en cuanto que responsable del mencionado registro). En el supuesto de que, en el marco de una de estas revisiones, se detecte que el titular de un nombre de dominio .CAT está infringiendo las condiciones de registro, procederá a la suspensión del dominio. En caso de que el titular no esté de acuerdo con esta suspensión, podrá iniciar un procedimiento en el marco de esta política, durante el cual tendrá que demostrar que cumple los requisitos para el registro y tenencia del dominio en cuestión. Si esta acreditación no fuera posible, la suspensión adquirirá un carácter firme. La gestión de esta política dependerá directamente de la Fundación puntCAT, como encargada del registro. Las decisiones adoptadas en el marco de esta política podrán ser impugnadas ante la iQua;
- La política de mediación para la resolución de disputas relativas a la titularidad de un nombre de dominio .CAT: por último, se contará con una política de mediación para la resolución amistosa de cualquier disputa vinculada al registro y/o uso de un determinado dominio .CAT. En el marco de un

procedimiento basado en esta política, las partes que reclamen un mismo dominio intentarán llegar a un acuerdo por medio de un mediador independiente e imparcial, el cual, al final del mencionado procedimiento, emitirá una decisión no vinculante en la que propondrá una eventual solución. Se prevé que esta política sea gestionada por la iQua, que contará con un listado de expertos para actuar como mediadores en caso de disputa.

Como se ha indicado anteriormente, todas estas políticas pretenden ofrecer un marco regulatorio suficientemente desarrollado como para fomentar una mayor confianza entre los eventuales titulares de nombres de dominio .CAT. Igualmente, también pretenden ofrecer mecanismos sencillos, ágiles y poco costosos de resolución de disputas que permitan evitar los inconvenientes inherentes a cualquier reclamación por vía judicial.

## Conclusiones

Como se ha podido observar a lo largo del presente artículo, el régimen legal del dominio .CAT pretende ofrecer respuestas a su propia idiosincrasia, abandonando –si bien parcialmente– los modelos seguidos en otras categorías de dominios patrocinados.

De esta forma, se han creado una estructura institucional y una serie de acuerdos y políticas de resolución de disputas que en un futuro muy próximo se aplicarán en la gestión diaria de los dominios .CAT que, en principio, tendrían que asegurar el éxito (o, como mínimo, una cierta tranquilidad legal) en el lanzamiento y gestión de esta nueva categoría de nombres de dominio.

### Cita recomendada

AGUSTINOY, Albert (2006). «Cuestiones sobre el nuevo nombre de dominio .CAT» [artículo en línea]. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*. N.º 2. UOC. [Fecha de consulta: dd/mm/aa].

<<http://www.uoc.edu/idp/2/dt/esp/agustinoi.pdf>>

ISSN 1699-8154



Esta obra está bajo la licencia Reconocimiento-NoComercial-SinObrasDerivadas 2.5 de Creative Commons. Así pues, se permite la copia, distribución y comunicación pública siempre y cuando se cite el autor de esta obra y la fuente (Revista IDP) y el uso concreto no tenga finalidad comercial. No se pueden hacer usos comerciales ni obras derivadas. La licencia completa se puede consultar en: <<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/es/deed.es>>

### Albert Agustinoi Guilayn

[aagustinoi@uoc.edu](mailto:aagustinoi@uoc.edu)

Miembro del Departamento de Propiedad Intelectual y Nuevas Tecnologías de Cuatrecasas; especialista para la solución de controversias sobre nombres de dominio para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y para el National Arbitration Forum; panelista para la solución de controversias sobre nombres de dominio .EU para el Central European Advisory Group; autor del libro *Régimen jurídico de los nombres de dominio* (Editorial Tirant Lo Blanch) y coautor del manual *Derecho y nuevas tecnologías* (Editorial UOC); consultor en los Estudios de Derecho y Ciencia Política de la UOC y coordinador académico del máster de Derecho de Internet para la empresa ofrecido conjuntamente por la UOC y la UIB.